



Secretaría de Estado
de Desarrollo Productivo
Tucumán



SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, - 5 FEB. 2021

RESOLUCIÓN Nº **006** / (SEDP)
EXPEDIENTE Nº 93/330-D-2021

VISTO la Ley Nacional del Tabaco 19.800 y su modificatoria, Ley 24.291, el Convenio 63/2005 suscripto entre la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Tucumán, y la Resolución 238/2008 de la actual Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que entre los años 2018 y 2020, la División Tabaco, organismo dependiente de la Dirección de Agricultura de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, ha venido detectando una serie de irregularidades en el traslado de tabaco verde, principalmente, en la época de cosecha y acopio;

Que como consecuencia de su accionar fiscalizador, se impulsaron los trámites administrativos de rigor en atención a las infracciones constatadas. Estas, además, fueron denunciadas a los organismos de contralor Provincial y Nacional;

Que la Ley 19.800 regula la actividad tabacalera en todo el país. Y entre sus disposiciones, establece que uno de los componentes que conforman el ingreso de los productores es el pago que debe efectuar el comprador como precio del acopio, junto al importe que abonará el Fondo Especial del Tabaco (FET) y al adicional de emergencia que determine el órgano de aplicación (artículo 12, modificado por la Ley 24.291). Estos dos últimos, constituyen la contraprestación económica que reciben los productores por la comercialización del tabaco, según el artículo 3 de la Ley 24.265;

Que en ese marco, se suscribió el Convenio 63/2005, aún vigente, que contiene una serie de pautas para el accionar tabacalero en miras al crecimiento del sector y al cuidado del medio ambiente productivo;

Que por su parte, mediante la Resolución Nº 238/2008, el Gobierno Nacional delega en los Gobiernos Provinciales la facultad de habilitar los locales destinados al recibo y acopio del tabaco e indica que todo establecimiento destinado a esos fines, debe reunir los recaudos que dicho acto administrativo impone para su funcionamiento;

Que, en consecuencia, de la Ley 19.800, del Convenio Nación Provincia 63/2005 y de la Resolución 238/2008, surge que la Provincia de Tucumán tiene

Lic. JUAN FRANCISCO BLASCO
SECRETARÍO DE ESTADO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO





*Secretaría de Estado
de Desarrollo Productivo
Tucumán*

II...2 CONTINUA RESOLUCIÓN N° 006 (SEDP) - 5 FEB. 2021
EXPEDIENTE N° 93/330-D-2021

facultades para el control de los acopios, cargas, descargas, circulación y de toda operación vinculada a la comercialización y traslado de tabaco verde;

Que, asimismo, para el traslado de tabaco verde y su comercialización, los distintos sujetos intervinientes deben cumplir con las disposiciones de la AFIP, particularmente, la Resolución 2907/10 y sus modificatorias;

Que resulta necesario reforzar los controles para evitar toda irregularidad en la compraventa de tabaco que pudiera afectar a los productores tucumanos y a la Provincia de Tucumán dada la vinculación directa que existe entre la venta de tabaco (kilos y calidad del mismo) y los beneficios que se reciben del Fondo Especial del Tabaco (Ley 19.800);

Que a fs. 06 emite dictamen legal el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, sin formular objeciones de índole legal al respecto;

Por ello;

EI SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Todos los agentes de la Dirección de Agricultura de la Secretaría de Estado de Desarrollo Productivo de la Provincia de Tucumán, y el personal externo contratado bajo la órbita de esta Dirección o de la Unidad Ejecutora Provincial se encuentran facultados, dentro del ámbito de la provincia de Tucumán, para intervenir en el cumplimiento de las medidas que sean de aplicación para el control del transporte y comercialización del tabaco verde. Esta Secretaría podrá firmar convenios para que inspectores o técnicos de otros organismos públicos o privados puedan requerir a los transportistas, los remitos con las cargas de tabaco.

ARTÍCULO 2°- Cuando se tengan que implementar medidas que requieran la utilización de vehículos, balanzas, utilización de material de laboratorio o cualquier otro requerimiento o acción que resulte necesario para el cumplimiento de las medidas de contralor que se dispongan, todo el personal afectado a la Dirección de Agricultura está obligado a prestar toda la colaboración que el mismo les requiera.

ARTÍCULO 3°- Al tabaco proveniente de productores tabacaleros y aquellos asociados a la producción ya sean personas físicas o jurídicas con jurisdicción en la provincia de Tucumán que se destine a ser comercializado y/o transportado fuera de los límites provinciales, deberá cumplir con las siguientes exigencias:

Lic. JUAN FRANCISCO BLASCO
SECRETARIO DE ESTADO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO





Secretaría de Estado
de Desarrollo Productivo
Tucumán

II...3 CONTINUA RESOLUCIÓN Nº 006 (SEDP) - 5 FEB. 2021
EXPEDIENTE Nº 93/330-D-2021

1. El tabaco verde deberá ser transportado en fardos, conforme al Artículo 3 de la Resolución 372/11 emitida por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación. También, deberá ser pesado antes de cruzar el límite provincial en las balanzas públicas certificadas. El pesaje se realizará, primeramente, con el transporte vacío y luego, con el transporte con la carga. Por lo que los tabacaleros y/o los transportistas deberán prever los medios para cumplir con el pesaje y estas condiciones.
2. Una vez realizado el pesaje en las balanzas certificadas, se deberá exhibir ante la barrera fitosanitaria el certificado emitido por la balanza con los kilos de tabaco que transporta, lo que debe coincidir con los remitos que respaldan el transporte de la mercadería. El certificado sobre kilos transportados emitido por la balanza habilitada tiene una vigencia de 24 horas desde su emisión. Considerando tal requisito, deberá requerirse el turno ante la entidad que realiza los pesajes por los medios que ésta disponga. Este mecanismo de emisión de turnos, horarios y días en los que se llevará a cabo el pesaje de kilos de tabaco, las formalidades de la constancia a entregar y toda otra cuestión atinente será previamente informada por la Secretaría de Estado de Desarrollo Productivo en el Portal Tabacalero o por los medios que la Secretaría disponga para dar mayor difusión a los tabacaleros. Sin este certificado el transporte no podrá atravesar la barrera fitosanitaria con el cargamento de tabaco que pretenda salir de la jurisdicción de Tucumán.
3. Se deberá exhibir el remito debidamente emitido en cumplimiento a las disposiciones fiscales detallando el origen y el destino de la carga, los kilogramos de la carga, y el titular y/o titulares de la misma.

ARTÍCULO 4º- Las barreras fitosanitarias podrán disponer la demora de todo transporte de carga con tabaco que no cumpla con la documentación respaldatoria para su traslado, de acuerdo a la presente Resolución. En caso de falta de documentación o inconsistencia en la misma, la barrera deberá proceder a la demora del transporte e inmediata comunicación a la División Tabaco, organismo dependiente de la Dirección de Agricultura. Asimismo, la División Tabaco podrá dar aviso a la AFIP en caso de incumplimiento a las disposiciones fiscales de parte de quienes trasladan la mercadería y/o los productores de tabaco. En caso de poder completar o cumplir con la documentación en el plazo de tres días hábiles el/los productores y/o el transportista podrán acercarse a la oficina de la División Tabaco o al puesto de control, la documentación faltante y/o realizar las

Dr. JUAN FRANCISCO BLASCO
SECRETARIO DE ESTADO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO





Secretaría de Estado
de Desarrollo Productivo
Tucumán

II...4 CONTINUA RESOLUCIÓN Nº 006 (SEDP) - 5 FEB. 2021
EXPEDIENTE Nº 93/330-D-2021

o rectificaciones ante la División Tabaco a los fines de poder seguir su curso. Habiendo transcurrido tres días hábiles desde su intervención, si no hubiera sido posible subsanarse y/o los interesados no hubieran presentado la documentación respaldatoria, se entenderá que ha mediado abandono de la cosa, pudiéndose en tal caso disponer el decomiso de la misma.

ARTÍCULO 5º- Es a cargo del titular y/o titulares del tabaco:

1. Todos los gastos ocasionados con motivo de la medida adoptada (traslado, depósito, análisis de la cosa intervenida, etcétera.);
2. Todos aquellos gastos necesarios para la mantención o conservación de la cosa.
3. Todos los gastos, riesgos y/o daños que se produzca en la mercadería por el traslado indebido de tabaco verde, o la demora que se produzca.
4. Todos los gastos del decomiso, en caso de suceder. La Dirección de Agricultura de la Secretaría de Estado de Desarrollo Productivo de la Provincia de Tucumán no tendrá responsabilidad alguna con relación a la misma. Los transportistas serán responsables en caso de no sujetarse a las indicaciones del órgano de Contralor.

ARTÍCULO 6º- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando se labren Actas de Constatación de Infracciones en las barreras sanitarias y de ellas resulte que hay incumplimiento a las disposiciones de transporte y/o comercialización del tabaco en verde, se dará inmediato aviso al PRAT (Programa de Áreas Tabacaleras) para que intervenga considerando la incidencia en el Fondo Especial del Tabaco.

ARTÍCULO 7º- En caso de proceder al decomiso de una cosa, la Dirección de Agricultura dispondrá su destino ad referéndum de la Secretaría de Estado de Desarrollo Productivo. El destino podrá consistir en una venta, donación, destrucción, modificación de su destino final u otra que a su criterio resulte más conveniente. Deben exponerse los motivos que fundamentan tal decisión en consideración de la necesidad de preservar las condiciones sanitarias y de calidad de la cosa, utilizando asimismo criterios de eficiencia, eficacia y economicidad. Dichos motivos deben ser expuestos en un informe, el que debe anexarse al Acta de Constatación labrada. En caso que el destino de la cosa decomisada sea la venta, se tomarán como parámetros los precios y condiciones de mercado, dejando asentado en un informe si existen condiciones de calidad, sanidad, condiciones del mercado y/o cualquier otra circunstancia que derive en detrimento o valor de la mercadería. Una vez producida la



Lic. JUAN FRANCISCO BLASCO
SECRETARÍA DE ESTADO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO



*Secretaría de Estado
de Desarrollo Productivo
Tucumán*

II...5 CONTINUA RESOLUCIÓN Nº 006 (SED) - 5 FEB. 2021
EXPEDIENTE Nº 93/330-D-2021

venta, se debe efectuar un informe de liquidación en el cual se deben dejar asentados detalladamente los gastos ocasionados para la realización del operativo que dio origen al decomiso, el importe resultante de la venta y el saldo obtenido como resultado de la operación, el que se pondrá a disposición del/los propietarios.

ARTÍCULO 8º- Toda medida será recurrible por la vía y el procedimiento administrativo de la provincia de Tucumán, conforme a la Ley 4.537.

ARTÍCULO 9- En caso de desobediencia a la autoridad, se instruirá a los agentes para que inicien la correspondiente denuncia ante la Fiscalía provincial correspondiente, además de dar inmediato aviso al PRAT para que intervenga encontrándose comprometido los intereses de los tabacaleros y el FET.

ARTÍCULO 10.- Cuando se trate de actas de escasa significación, o cuando por circunstancias extraordinarias sobrevinientes al labrado de las mismas, puede disponerse el archivo de las mismas, previo registro de éstas a fin de evitar actitudes reincidentes. La Dirección de Agricultura puede archivar los expedientes originados en Actas de Constatación, en cualquier estado que se encuentre su tramitación, cuando razones de economía procesal así lo requieran.

ARTÍCULO 11.- El personal afectado al contralor se encuentra facultado para retener documentación en los siguientes casos:

- a) Toda documentación adulterada o falsificada que sea objeto de fiscalización respecto del transporte y/o compra de tabaco verde, debe ser retenida y adjuntada al acta correspondiente.
- b) Documentos aptos para acreditar la posible comisión de una infracción.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese.



Lic. JUAN FRANCISCO BLASCO
SECRETARIO DE ESTADO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO